MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
IT (SAP) 150-2026 ALTA MAR NAVE ANTARCTIC ENDEAVOUR
EXPEDIENTES CERO PAPEL N° 14076 y N° 13143 DE 2026

AUTORIZA A ANTARCTIC QRILL FISHERIES CHILE SPA PARA REALIZAR ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN ALTA MAR Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 10 de noviembre de 2026**

R. EX. N° **02652/2026**

VISTO: Lo solicitado por ANTARCTIC QRILL FISHERIES CHILE SPA, mediante presentaciones en Expedientes Cero Papel N° 13.143 y N° 14.076, ambos de 2026 y la carta de fecha 9 de noviembre de 2026; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio ORD. DNC-00118/2026, de fecha 28 de octubre de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico SAP N° 150 de 2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1243/2026, de fecha 6 de noviembre de 2026; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.521, N° 19.880, N° 20.657, 21.255; la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, promulgada mediante D.S. N° 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el D.F.L. N° 5 de 1983; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación de los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, promulgando mediante D.S. N° 78 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la 28° Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO; los D.S. N° 139 de 1998, N° 41 de 2004, N° 360 de 2005, N° 306 de 2007, N° 198 de 2010, N° 170 de 2014, N° 68 de 2023, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1305 de 2017, N° 2453 de 2020 y 2988 de 2025, todas de esta Subsecretaría y; la Resolución Exenta N° 857 de 1991, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Certificado de Matrícula de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de fecha 6 de octubre de 2026, que acredita que la nave Antarctic Endeavour, se encuentra inscrita a nombre de la solicitante.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Expedientes Cero Papel N° 13.143 y N° 14.076, ambos de 2026, citado en visto, ANTARCTIC QRILL FISHERIES CHILE SPA, ha solicitado autorización para realizar actividades pesqueras extractivas en alta mar con la nave **Antarctic Endeavour**, inscrita bajo el N° 3407 del Registro de Matrícula de Naves Mayores.

2.- Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio ORD. DNC-00118/2026, citado en Visto, ha informado la suficiencia de los antecedentes presentados para la tramitación de la referida solicitud.

3.- Que, asimismo, la División de Administración Pesquera, mediante el Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado acceder a la solicitud de autorización de actividades extractivas en alta mar presentada por ANTARCTIC QRILL FISHERIES CHILE SPA, para la nave **Antarctic Endeavour**.

Que la autorización deberá ejercerse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.521 y su reglamento contenido en el D.S. N° 139 de 1998, que establece el posicionamiento automático de naves pesqueras; en el artículo 165 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; y en el D.S. N° 360 de 2005, que establece el reglamento para aplicar el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar.

4.- Que la solicitud tiene como antecedente el cambio de armador de la nave Antarctic Endeavour, producto de la división de la sociedad Pesca Chile S.A. (anteriormente Deris S.A.), de la cual surgió Antarctic Qrill Fisheries Chile SpA, quien, según consta en el Certificado de Matrícula emitido por la Autoridad Marítima con fecha 6 de octubre de 2026, tiene inscrita a su nombre la referida embarcación.

5.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 360 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, procede dejar sin efecto las resoluciones exentas N° 1.305 de 2017 y N° 2.453 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, que autorizaron, respectivamente, a Deris S.A. para realizar actividades extractivas en alta mar con la nave Antarctic Endeavour, y a Pesca Chile S.A. para continuar desarrollando, respecto de dicha embarcación, las actividades autorizadas a Deris S.A.

6.- Que, como consecuencia de lo anterior, procede asimismo dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 2.988 de 2025, de esta Subsecretaría, que autorizó a Pesca Chile S.A. a operar la nave Antarctic Endeavour en las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2 y 48.3, comprendidas en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), para extraer con red de arrastre el recurso hidrobiológico Krill (*Euphausia superba*), en virtud de lo previsto en el artículo 10 del D.S. N° 68 de 2023, toda vez que dicha sociedad ya no cuenta con autorización para realizar actividades pesqueras en alta mar.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a ANTARCTIC QRILL FISHERIES CHILE SPA, R.U.T. Nº 76.652.393-5, con domicilio en Av. Presidente Carlos Ibáñez del Campo, Sector Tres Puentes, Km. 5,5, Punta Arenas, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones mario.tapia@ppulegal.com, para realizar actividades extractivas en alta mar, en la forma y condiciones que a continuación se indican.

2.- La interesada podrá operar la nave **ANTARCTIC ENDEAVOUR** cuyas características náuticas son las siguientes:

- Señal distintiva CA-5744
- Puerto de Matrícula Valparaíso
- Matrícula 3407
- Eslora de arqueo (m) 73,50
- TRG (Internacional) 2455,25
- Manga (m) 13,00
- Puntal (m) 8,10

Previo al inicio de operaciones de la nave, la solicitante deberá inscribirla en el Registro Nacional Pesquero Industrial que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- El armador deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Nº 19.521 y su reglamento, contenido en el D.S. Nº 139 de 1998, modificado mediante D.S. Nº 41 de 2004, Nº 306 de 2007, Nº 198 de 2010 y Nº 170 de 2014, y sus modificaciones, citados en Visto, que establece el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento para aplicar el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, contenido en el D.S. Nº 360 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

En particular, el armador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conservar permanentemente a bordo y a disposición de la autoridad fiscalizadora un ejemplar de la autorización que lo habilita para la pesca en alta mar.

b) Mantener en todo momento y en condiciones perfectamente distintivas, tanto en alta mar como en aquellas aguas sometidas a la jurisdicción de un Estado, las señales de su bandera e identificación conforme a un sistema uniforme e internacionalmente reconocible; así como responder pronta y exactamente a los requerimientos de identificación emanados de autoridades habilitadas para fiscalizar el cumplimiento de la normativa pesquera.

c) Anunciar su zarpe y recalada a puerto chileno o extranjero a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en cumplimiento de las normas de fiscalización vigentes o que se establezcan.

d) Informar, de conformidad con la normativa vigente o que se establezca, las capturas realizadas en alta mar y sus correspondientes desembarques, debidamente certificados, cualquiera sea el área de captura y puerto de desembarque. La información entregada en un puerto de desembarque extranjero no liberará a la nave de este deber de información.

e) Operar exclusivamente con artes y aparejos de pesca debidamente marcados de tal manera de permitir su identificación y la de su propietario en caso de pérdida. Las marcas deberán incluir al menos el nombre, número y puerto de matrícula y señal radial distintiva de la nave.

4.- En las operaciones de pesca extractiva que se efectúen en alta mar, el armador deberá acatar todas las normas de conservación, manejo y cumplimiento vigentes a la fecha de la operación, tanto aquellas establecidas para las actividades de naves chilenas en alta mar, como aquellas dispuestas, en las áreas de pesca correspondientes, por organizaciones o arreglos regionales o subregionales competentes. Del mismo modo, deberá obtener la o las autorizaciones que, de acuerdo con lo previsto por dichas organizaciones o arreglos, sean necesarias para operar, según el área correspondiente.

Para la realización de operaciones de pesca extractiva sobre pesquerías altamente migratorias o transzonales, el armador además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, en el caso de operar sobre especies que constituyan poblaciones comunes, sobre especies asociadas existentes en la zona económica exclusiva y en alta mar, o sobre especies altamente migratorias, poblaciones anádromas y mamíferos marinos, deberá dar cumplimiento a las normas dictadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- En los casos en que se requiera una acreditación de origen de capturas para la comercialización y transporte de los recursos hidrobiológicos, el titular de la autorización deberá requerirla a la autoridad competente en la forma y condiciones que correspondan. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación establecidas conforme a las medidas de conservación de las organizaciones o arreglos regionales o subregionales competentes, en su caso.

6.- El titular de la presente resolución deberá aceptar a bordo a los observadores científicos y a los fiscalizadores que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura designen al efecto. Asimismo, deberá proporcionar, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se fijen, la información y los datos estadísticos que le solicite el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 28 y 32 del D.F.L. Nº 5 de 1983 y en el artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de transferencia, cesión o negociación alguna.

9.- Las operaciones de pesca realizadas al amparo de la presente autorización se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones posteriores, por las normas reglamentarias dictadas conforme a ella, y por las regulaciones que en el futuro puedan adoptar sobre la pesca en Alta Mar las autoridades chilenas o las que sean incorporadas en acuerdos internacionales que obliguen al Estado de Chile.

10.- La presente autorización tendrá una vigencia indefinida, contado desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente.

11.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dejará sin efecto o suspenderá la presente autorización en los casos previstos en los artículos 11 y 12, respectivamente, del D.S. Nº 360 de 2005, citado en Visto, y que aprueba el Reglamento para aplicar el acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar.

12.- La infracción a lo dispuesto en la presente autorización y en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las operaciones de pesca en alta mar será sancionada en conformidad con la Ley Nº 18.892.

13.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- **Déjase sin efecto** la Resolución Exenta N° 1.305 de 2017, de esta Subsecretaría, que autorizó a Deris S.A. para realizar actividades extractivas en alta mar con la nave Antarctic Endeavour.

Asimismo, **déjase parcialmente sin efecto** la Resolución Exenta N° 2.453 de 2020, de esta Subsecretaría, únicamente en la parte que autorizó a Pesca Chile S.A. para continuar desarrollando, respecto de la nave Antarctic Endeavour, las actividades autorizadas a Deris S.A.

15.- **Déjase sin efecto** la Resolución Exenta N° 2.988 de 2025, de esta Subsecretaría, que autorizó a Pesca Chile S.A. a operar la nave Antarctic Endeavour en las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2 y 48.3, comprendidas en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), para extraer con red de arrastre el recurso hidrobiológico Krill (*Euphausia superba*).

16.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA PETICIONARIA Y ARCHÍVESE.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

DANIELA DEL ROSARIO BOLBARAN PEREZ
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FAC

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22853453&hash=e1216